

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se requirió al apoderado demandante para que diligenciara la publicación del edicto emplazatorio. Sírvase proveer.
Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)
Radicación N° 08001-31-05-008-**2017-00082**-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUAN CARLOS SALAS GUZMAN
Demandado: BETTY SARAY GUZMAN IGUARAN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, mediante providencia del 22 de noviembre de 2019, se tuvo por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem y se requirió a la parte demandante para que diligenciara nuevamente la publicación del edicto en la forma allí indicada, por lo que, siendo el único trámite pendiente se fijó fecha para audiencia, la cual no se llevó a cabo y dicha publicación no ha sido aportada.

Ahora bien, con motivo de la pandemia y con el objeto de impulsar los procesos judiciales de manera virtual, se incorporó al ordenamiento jurídico el Decreto Legislativo número 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual, respecto al trámite de las notificaciones, dispuso en su artículo 8:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

Y respecto del emplazamiento, en su artículo 10, establece:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por su parte el artículo 29 del C.P.T.S.S. señala:

“ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. *Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y **no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.**”*

Por lo que, en cumplimiento de las anteriores disposiciones normativas, se ordenará la inclusión de la persona emplazada en el registro nacional de personas emplazadas y, antes de fijar fecha para audiencia, se ordenará requerir al promotor del proceso a través de su apoderado judicial para que, si tiene conocimiento, suministre a este Despacho judicial la dirección electrónica o sitio donde se pueda notificar a la demandada, a efecto de que pueda comparecer al proceso y ejercer su derecho a defensa en debida forma.

En atención a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

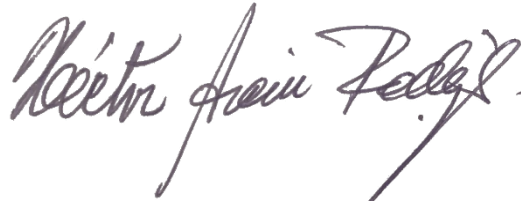
PRIMERO: EFECTUAR, a través de la secretaría del Juzgado, la inclusión de la demandada, BETTY SARAY GUZMAN IGUARAN, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante JUAN CARLOS SALAS GUZMAN, a través de su apoderado judicial, para que, si tiene conocimiento, suministre a esta agencia judicial la dirección electrónica o sitio donde se pueda

notificar a la demandada BETTY SARAY GUZMAN IGUARAN, a efectos de enterarla del presente proceso, en el cual están representados por curador Ad-Litem, y pueda ejercer su derecho a defensa en debida forma.

TERCERO: Cumplido lo anterior y vencido el término legal del emplazamiento, vuelva al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in dark ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is fluid and cursive, with the first name "Héctor" being the most prominent.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ